

posición geográfica á tener la ion.

serán los puntos i artículos que tratado? Procuraremos elucidar cuestion lo mejor que nos sea

ion granadina fijó en su decreto ro ultimo, inserto en la Gaceta . las principales bases i artículos ner el tratado con el Ecuador. do reconocer aquel Estado, comartamentos del Ecuador. Asuay los límites que tenían en 1830;

de 25 de Junio de 1824, sobre l." Esta disposicion capital, i que ha tenido el Ecuador al an-to del Cauca, han impedido ar la cuestion de límites con i jefe se habia empeñado en torio de su mando á costa de la exija la justicia que esta recha- non semejantes pretensiones.

no pudo ser mas justa la basa Convencion granadina, de re- Estado que se habia formado uesto de los departamentos del Guayaquil por los límites que ja dos por la lei de 25 de Junio la Constitucion que dió al Ecua- de Riobamba en Setiembre de lo se componia de los departa- dos, los que en dicha época ta los límites de las Provincias naventura, que pertenecian al infiere, pues, que con mucha

la Convencion granadina, que Ecuador sean los que tenían en artamientos de que le formaron lores. Es tambien evidente que n sido fijados por la ley de 25 : por tanto la expresada basa as partes.

erido, pues, el jefe del Ecuador aspasar estos límites legales, i ulfo de Urabá en el Atlántico? cia i valiéndose de fútiles pre- rir la verdadera causa de tan mes. Uno de ellos era que el azaba todo el distrito de su i que la misma extension debia Ecuador otro, que el obispado dia las dos Provincias de Pasto or lo cual el Ecuador tenia

ntro, en fin, que los órdenes su jurisdiccion á mucha parte ro que jamas la administracion nido en los nuevos Estados de española, para agregar un país nde tenia su origen dicha ad- les divisiones han emanado

Tampoco han dado derecho un país las divisiones eclesiás- i jefe del Ecuador habia zado para colorir sus pretensiones, ha caracterizado de pretextos se habian imaginado Quito n la primera época de la Repu- siempre reconoció la independ- ia de Popayán que comprendia entura, i la junta de Quito no distrito de la audiencia ni la tica. Estaba reservado al je-

mirá tan fútiles argumentos. elara su debilidad, si se consi- mbre de 1830, cuando los Ecuador, Guayaquil i Asuay, o independiente, separándose l Centro, incluso el del Cauca, ueva Constitucion de 1830, i ener la union. Por consi-

on las Provincias de Popayán naventura romper sus jura- perpetuamente al Ecuador, i pronunciamientos parciales. malmenté cuando una faccion ado en Bogotá; pero resta-

mental de Colombia, la ley de 25 de Junio de 1824, que com- prendia las Provincias del Ecuador; por consi- guiente separó la Venezuela que lo el resto de Colombia como Estado independiente, porque ningun Estado ó nacion pierde su existencia á causa de que su territorio se haya disminuido. Además, la Nueva Granada por sí sola tenia i aun tiene mas poblacion que Venezuela i el Ecuador reunidos: así Colombia no se habia disuelta en 1830, ni las Provincias del departa- mento del Cauca pudieron agregarse permanen- temente al Ecuador, como lo ha pretendido el Gobierno de aquel Estado.

Hay otro fundamento poderoso que prueba la justicia con que la Convencion hace imprecindible en el territorio de la Nueva Granada á las Provincias de Pasto i de Buenaventura. Es in- dudable que el territorio de estas Provincias pertenecia en 1810 á la Gobernacion de Popayán, hecho comprobado por documentos auténticos, i que no se atrevió á negar el Gobierno del Ecuador; por consiguiente, el *uti possidetis* de 1810, está á favor de la Nueva Granada, respecto de las Provincias que ha disputado el Gobierno del Ecuador. Como el principio saludable del *uti possidetis* de 1810, es el que han adoptado los nuevos Estados que se formaron en la América antes española, i el que Venezuela ha seguido religiosamente, ha sido una injusticia notoria i un ejemplar de funesta trascendencia, el que dió el jeneral Flores, separándose de este principio conservador del orden i de la estabilidad de los nuevos Estados americanos, para engrandecer á costa de la Nueva Granada el Estado que formó en el Sur de Colombia.

El *uti possidetis* de 1810, respecto de los límites meridionales de las Provincias de Pasto i de Buenaventura, es en todo igual á los que fijó á dichas Provincias la ley de 25 de Junio de 1824, es decir, que desde aquellos límites seguia para el Sur el departamento del Ecuador, que es parte del nuevo Estado de este nombre. De todo lo dicho se infiere, que tanto por las disposiciones legales de la Convencion granadina, como por la voluntad expresa de los representantes del Ecua- dor, expresada en su Constitucion, i por el principio del *uti possidetis* de 1810, las Provincias de Pasto i de Buenaventura corresponden á la Nueva Granada.

Jamás se habia dudado de esta verdad hasta que el jeneral Flores ocupó la Presidencia del Ecuador. Desde 1810 la Provincia de Popayán, que comprendia á las de Pasto i Buenaventura, se hizo independiente i se gobernó como tal, sin que la junta de Quito pretendiera dominarla. Formada la federacion de las Provincias unidas de la Nueva Granada, Popayán fué una de ellas, i nunca se suscitó la menor duda acerca de la legitimidad de su union. Se infiere, por tanto, que la Gobernacion de Popayán correspondió á la Nueva Granada, antes i despues de 1810, i que hasta ahora es parte de ella.

Mostrada, segun nos parece, la justicia del artículo 1.º que conforme al decreto de la Convencion granadina debe contener el tratado con el Ecuador, siguen las disposiciones del 2.º en sus cinco párrafos: estos disponen que ambos Estados se comprometan, 1.º á respetar sus límites respectivos; 2.º á pagar la parte de deuda doméstica i extranjera que los corresponda proporcionalmente; 3.º á observar fielmente los tratados públicos celebrados por el Gobierno de Colombia; 4.º á enviar sus diputados á la asamblea que se forme de los que nombren las tres secciones de Colombia; 5.º en fin, á conservar íntegra la integridad del territorio que perteneció á la República de Colombia.

Estos artículos deben insertarse necesaria- mente en el tratado, i por el 3.º del decreto de la Convencion, se autoriza al Poder Ejecutivo de la Nueva Granada, para que pueda exigir del Ecuador lo demas que estime conveniente á los intereses de la Nueva Granada. Investiguemos que puntos podrán tener este carácter.

Uno de los mas esenciales nos parece ser, el que los reos de delitos comunes que huyan

que se reintegren del uno á su al caso. Sin este arreglo, así en el Ecuador como en la Nueva Granada, renegaría de de- velos á las producciones del otro Estado, i se causara un grave perjuicio á la agricultura, i á la industria de ambos pueblos.

Otro punto hay de mucha importancia, pero que no podrá arreglarse todavia. Tal es, que la Nueva Granada i el Ecuador se comprometan á unirse estrechamente, en el caso de que no se realice la union de los tres Estados de Colombia. Esperamos que Venezuela jamas renunciará á la union, que interesa mucho á cada uno de los Estados; mas repitiéndose tanto las renunciias de los comisionados que ha nombrado su Gobier- no, tememos que, en esto se encierre algún misterio que retarde la formacion de la asamblea colombiana. En este caso, que ojalá nunca lle- gue á suceder, la Nueva Granada i el Ecuador deban unirse. Sabemos de positivo que el Go- bierno del Ecuador desea la union tan sincera- mente como el de la Nueva Granada, i por tanto, nos honreamos que ella se realizará, en la hipotesis no probable, de que Venezuela no enviara sus diputados, ó que enviándose se pre- sentarían obstáculos insuperables para esa union tan deseada por todos los que aman la prosperidad de su patria i el glorioso nombre de Colombia.

Nos parece que estos pueden ser los princi- pales puntos que debe comprender el tratado con el Ecuador.

EL JURISCONSULTO BENTHAM.

Uno de nuestros corresponsales nos ha diri- jido las siguientes cartas, i les damos lugar en nuestras columnas, únicamente impulsados del amor que profesamos á nuestra patria. Un anciano venerable por la severidad de sus costum- bres, un estadista distinguido por sus profundos talentos, un literato que en el siglo de las luces ha podido alcanzar una reputacion tan esplén- dida como sólida, acoge con benignidad á uno de nuestros ilustres compatriotas, i lo recomien- da del modo mas honorífico á sus amigos. No son los individuos exclusivamente, es la nacion á que ellas pertenecen, la que debe respirar un noble orgullo al ver que los grandes hombra- se hacen toda la justicia que merece: la cele- bridad que fundan los caracteres mas eminentes, indemniza con usura los grandes padecimientos de los pueblos. Cualquiera que sean las opi- niones políticas o religiosas que los distinguan, como apoyo de una libertad racional, hacen el mayor de los bienes que deben esperarse de la filantropia. Bentham ha muerto; pero la Nueva Granada, Colombia entera, recordará siempre con placer la favorable acogida que ha dado á uno de sus hijos, i el decidido interés con que ha visto su prosperidad, su honor i su dicha.

PLAZA I CALLE DE LA REYNA, VV. ESTMINETER. Londres 9 de Julio de 1830.

Jeremias Bentham, al Sr. Jeneral Santander, ex Vicepresidente de la Republica de Co- lombia.

SEÑOR:

Me tomo la libertad de incluir á V. un pliego para mi antiguo amigo el almirante Morzinoff, en Petersburgo. El titulo oficial que hoy tenga no se presenta por ahora á mi memoria; porque en un tiempo, ó en otro, él ha obtenido todos los primeros empleos del Imperio.

Para que en caso que en esta carta se en- cuentre cosa que pueda desagradar á V. ó serle perjudicial, he hecho sacar la copia que acom- paño, con el objeto de que si nó le agrada pueda arrojar el original al fuego, en vez de entregarlo.

Rogado por mí, tuvo V. la bondad, me parece, de indicarme el nombre del individuo á quien somos deudores de la bella Constitucion Boliviana, con algunos detalles sobre este ne- gocio. Todo lo puse por escrito, pero tan de prisa que yo mismo no puedo leerlo. Si no fuera demasiado exigir de V. yo le suplicaria que me enviara antes de su partida algunos ren- glones relativamente á esto.

Como nuestra lengua inglesa tiene la ventaja de no ser desconocida á V., me tomo la libertad de mandarle un ejemplar del original inglés de

F 3834  
F 38

72  
571